

**Boletín Nº102  
Martes, 1 de junio de 2010****Documento 55 de 100****Resultado de Boletines de la Búsqueda****Emisor / Resumen****Administración Local del Territorio Histórico de Bizkaia - Anuncios****Ayuntamiento de Muskiz**

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal de Muskiz, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2010 y habiéndose presentado una alegación que se ha resuelto en la sesión plenaria celebrada el día 13 de mayo de 2010, se considera definitivo

el referido acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del mismo:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR.

DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE MUSKIZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, así como a lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, se constituye en Muskiz el Consejo Asesor de Planeamiento Municipal, como órgano de participación ciudadana de naturaleza consultiva en materia de planeamiento municipal.

En materia urbanística, la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en el marco del impulso para favorecer los mecanismos de participación ciudadana, establece además en su artículo 109 la obligatoriedad de todos los municipios con competencias para la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico de constitución de un Consejo Asesor de planeamiento municipal. Este Consejo, además de perseguir dar respuesta a los objetivos antes enunciados, tiene por objeto coadyuvar a la entidad local en la formulación y aprobación de sus principales instrumentos de ordenación urbanística y, más específicamente, en relación con las determinaciones del Plan General. Finalmente, el artículo 110 de la citada Ley remite la constitución y definición de las características básicas del citado Consejo a la aprobación de un Reglamento. Paralelamente la Ley 27/2006 de 18 de julio viene a regular los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Esta Ley tiene por objeto, entre otros, el de regular el derecho a participar en los procedimientos para la toma de decisiones sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el medio ambiente, y cuya elaboración o aprobación corresponda a las Administraciones Públicas.

Esta Ley viene a trasponer al derecho interno la Directiva 2003/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación pública y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE fruto del Convenio de la Comisión Económica para Europa de Naciones Unidas sobre acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, hecho en Aarhus el 25 de junio de 1998.

Con este objetivo, el presente Reglamento propone regular la creación y funcionamiento del Consejo Asesor en materia de Urbanismo y Medio Ambiente del municipio como un órgano consultivo y colegiado que permita articular la participación social en la planificación urbanística estratégica y en la articulación en impulso del desarrollo sostenible en Muskiz, A través de este reglamento se determinan también aspectos tales como la estructura básica, funciones y régimen jurídico del Consejo Asesor en materia de Urbanismo y Medio Ambiente, atendiendo a su naturaleza de órgano colegiado de los previstos en el artículo 22 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco se dicta el presente reglamento.

CAPÍTULO I.

## NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR. DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

Artículo 1.-Creación del Consejo Asesor de Planeamiento Municipal.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, se crea el Consejo Asesor de Planeamiento Municipal de Muskiz.
2. El Consejo Asesor se constituye como espacio permanente de información, debate, consenso, del Ayuntamiento, de los agentes sociales, económicos, ambientales y de los ciudadanos, en general, en relación con la materia urbanística.
3. El Consejo Asesor de Planeamiento Municipal es un órgano local complementario de participación del Ayuntamiento de Muskiz con la finalidad de que asociaciones y colectivos ciudadanos puedan cooperar en las decisiones de los órganos de gobierno del municipio.

Artículo 2.-Adscripción.

El Consejo Asesor de Planeamiento Municipal se adscribe al área de Alcaldía.

Artículo 3.-Naturaleza jurídica.

El Consejo Asesor de Planeamiento Municipal se configura como órgano colegiado de los regulados en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4.-Funciones y fines.

1. El Consejo Asesor de Planeamiento Municipal tendrá como objeto la consulta, el informe y la propuesta en relación con cualquiera de las determinaciones de ordenación urbanística municipal bien de oficio, bien a instancia de parte.

2. En particular, corresponderá al Consejo Asesor de Planeamiento Municipal el desarrollo de las siguientes funciones:

2.1. Recepción de información municipal en materia de urbanismo y comunicación y difusión de la misma a las entidades ciudadanas que pudieran resultar implicadas.

2.2. Estudio de aquellas iniciativas, sugerencias, propuestas y alternativas relativas a las determinaciones de ordenación urbanística propuestas para su consideración al Ayuntamiento, mediante la emisión de los correspondientes informes.

2.3 Promover la participación ciudadana, proponer consultas populares sobre asuntos de índole urbanística, siempre que estén dentro de las competencias municipales y ayudar al mejor cumplimiento de las previsiones del Programa de Participación Ciudadana.

2.4. Colaboración y asesoría al Ayuntamiento en la realización de estudios y emisión de informes y propuestas sobre la participación ciudadana y la sostenibilidad urbana.

2.5. Promoción e impulso de la colaboración y el compromiso de las diversas asociaciones y entidades en las determinaciones de ordenación urbanística propuestas.

2.6. Estudio e informe en los procedimientos administrativos tramitados para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la legislación sobre prevención y control integrado de la contaminación, las declaraciones de impacto ambiental reguladas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en los procesos planificadores previstos en la legislación de aguas y en la legislación sobre evaluación de los efectos de los planes y programas y proyectos relacionados con el medio ambiente en general y en concreto en las siguientes materias:

- a) Protección de las aguas.
- b) Protección contra el ruido.
- c) Protección de los suelos.
- d) Contaminación atmosférica.
- e) Ordenación del territorio rural y urbano y utilización de los suelos.
- f) Conservación de la naturaleza, diversidad biológica.
- g) Montes y aprovechamientos forestales.
- h) Gestión de residuos.
- i) Productos químicos, incluidos los biocidas y los plaguicidas.
- j) Otras emisiones, vertidos y liberación de sustancias en el medio ambiente.
- k) Evaluación de impacto medioambiental.

3. Las decisiones y propuestas del Consejo Asesor de Planeamiento Municipal tendrán la consideración de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, pero éstos tendrán que dar una respuesta fundamentada a todas las recomendaciones que sean rechazadas o modificadas.

4. En todo caso, en el acto de aprobación definitiva del documento urbanístico correspondiente deberá justificarse por el Ayuntamiento la adopción de soluciones diferentes respecto a las planteadas por el Consejo Asesor.

Artículo 5.-Contenidos del Consejo Asesor. Emisión de informes.

1. El Consejo Asesor de Planeamiento Municipal podrá conocer de cuantos instrumentos de planeamiento y ejecución urbanística, estudios, programas, directrices y líneas de actuación elabore o establezca el Ayuntamiento e informará, en todo caso y con carácter preceptivo, en los expedientes de primera formulación, revisión total o parcial o modificación puntual de instrumentos de planeamiento que afecten a la ordenación estructural.

2. En los expedientes referentes a la primera formulación o a la revisión total o parcial de la ordenación estructural del Plan General o Plan de Sectorización será preceptiva la emisión de informe respecto al contenido del documento de Avance y respecto a los documentos de aprobación inicial y provisional

(propuestos o ya aprobados por el Ayuntamiento) de los citados planeamientos.

3. En los expedientes referentes a la modificación puntual de la ordenación estructural del Plan General o Plan de Sectorización será preceptiva la emisión de informe respecto al contenido del documento para la aprobación inicial (propuesto o aprobado). En el caso de existir documento de Avance, el informe sobre el contenido del mismo podrá sustituir el informe sobre el documento para la aprobación inicial de los citados planeamientos.

4. El Consejo Asesor de Planeamiento Municipal, en los expedientes en que su intervención sea preceptiva, deberá emitir su informe en el plazo máximo de un mes a partir de la celebración de la sesión del Consejo en el que se trate el documento de trámite a que se refieren los números anteriores del presente artículo.

5. Asimismo, el Consejo Asesor, cuando así los soliciten al menos tres de sus vocales no concejales, podrá recabar con carácter general el conocimiento de todos los expedientes referentes a otros planes de ordenación urbanística o a otros instrumentos urbanísticos. En este supuesto, el plazo para la emisión de informe coincidirá con el plazo de información pública del citado expediente, tras su aprobación inicial.

6. En el acto de aprobación definitiva del expediente urbanístico deberá justificarse por el Ayuntamiento la adopción de soluciones diferentes respecto a las planteadas por el Consejo .

Asesor.

7. En todo caso, la no emisión del citado informe en los plazos máximos establecidos habilitará a los órganos municipales responsables de su aprobación a proseguir con la tramitación del expediente pudiendo no ser tenido en cuenta en el acto de aprobación definitiva el contenido de los informes que se hubieran emitido extemporáneamente.

8. El Ayuntamiento informará de oficio a los miembros no concejales del Consejo Asesor del inicio de cualquier expediente de los relacionados en el apartado 1 del presente artículo.

CAPÍTULO II.

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ASESOR.

DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

Artículo 6.-Composición.

El Consejo Asesor de Planeamiento Municipal estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Alcalde será el presidente del Consejo Asesor; sin embargo podrá delegar la presidencia efectiva en cualquier concejal de la Corporación.

b) Vicepresidente: Lo será el concejal titular del área municipal competente en materia de urbanismo. Al igual que el presidente podrá delegar su cargo en cualquier concejal de la Corporación. Fuera del supuesto de delegación, el vicepresidente sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

c) Vocales concejales: Un representante por cada partido político con representación en el Ayuntamiento.

d) Vocales no concejales:

1) Un representante de Asociaciones o Grupos relacionados con la defensa del Medio Ambiente.

2) Un representante de grupos políticos sin representación municipal, que hayan obtenido como mínimo un 4 % de los votos válidos en las últimas elecciones locales.

3) Un representante de las Asociaciones, Grupos o Entidades Deportivas.

4) Un representante de las Asociaciones, Grupos o Entidades Culturales.

5) Un representante de asociaciones vecinales.

6) Un representante de Asociaciones, Grupos o Entidades relacionados con las Personas Mayores.

7) Un representante de Asociaciones, Grupos o Entidades relacionadas con la problemática de la mujer.

8) Un representante de Asociaciones, Grupos o Entidades relacionadas con el comercio local.

9) Un representante de la Comunidad Educativa de Muskiz.

10) Un representante de la Agenda 21.

11) Un representante de Asociaciones, Grupos o Entidades relacionadas con la agricultura y ganadería.

12) Un representante de sindicatos de carácter general, que preferentemente serán del municipio.

13) Un representante de empresas promotoras e inmobiliarias con presencia en el municipio.

14) Un representante del tejido industrial.

e) Secretario: Funcionario municipal responsable del departamento competente en materia de Urbanismo o funcionario en quien delegue.

f) Los componentes vocales del plenario del Consejo Asesor, así como su Presidente y Vicepresidente tienen derecho a voto.

El Consejo podrá organizar su funcionamiento en base a comisiones o grupos de trabajo en función de los asuntos que sean objeto de su consideración, con el objetivo de incentivar la participación ciudadana y acercar las informaciones y las decisiones a la ciudadanía.

Artículo 7.-Secretaría del Consejo Asesor .

1. La Secretaría del Consejo Asesor bajo la dirección de la Presidencia del mismo ejercerá las siguientes funciones:

a) Cursar las convocatorias del Consejo, acompañando a las mismas el orden del día y el acta correspondiente a la sesión anterior.

b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del pleno del Consejo y elevar acta de las mismas y firmarlas junto con la Presidencia.

c) Desempeñar las funciones de archivo y registro, así como, todas las inherentes a su condición.

d) Asistencia y asesoramiento al Consejo.

#### Artículo 8.-Representación de los vocales.

1. Los vocales serán designados por las entidades que representan. Se designará por cada puesto un titular y dos suplentes.
2. Salvo en el caso de Agenda 21 escolar, para poder designar representantes en el Consejo las asociaciones deberán estar inscritas en el correspondiente Registro General de Asociaciones. Además, las correspondientes a asociaciones de tipo cultural, deportivo y social deberán tener su domicilio y ámbito específico de actuación en Muskiz.
3. A propuesta del Presidente, del Vicepresidente o de cualquiera de los vocales miembros, podrán también participar en las reuniones del Consejo aun no siendo miembros del mismo, con voz pero sin voto:
  - 3.1. Los técnicos encargados de la redacción de los planes urbanísticos.
  - 3.2. Los técnicos municipales de las áreas de urbanismo y medio ambiente.
  - 3.3. Personas expertas y de reconocido prestigio en materias de Urbanismo, Medio Ambiente, u otras áreas temáticas como cultura, deportes, educación, asuntos sociales, etc.
4. Dentro de los 30 días siguientes a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente Reglamento en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y, en cualquier caso, dentro de los 30 días siguientes a partir del día siguiente al segundo intento de notificación realizado por el Ayuntamiento de Muskiz, las asociaciones y entidades no citadas en el artículo 6, podrán solicitar participar en el Consejo, mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento.

#### Artículo 9.-Nombramiento y Cese de los Vocales del Consejo.

1. Los vocales del Consejo Asesor serán nombrados por el Alcalde efectuándose la propuesta de designación según lo establecido en los apartados siguientes:
  - 1.1. Los representantes de los partidos políticos, a propuesta de éstos.
  - 1.2. Los restantes representantes por sus respectivos órganos representativos. En el supuesto de que las entidades que quieran participar en el Consejo supere el número máximo de representatividad, a falta de acuerdo entre las asociaciones implicadas, el Presidente establecerá su forma de participación ya sea mediante sorteo, rotación, presencia conjunta o alguna otra fórmula que se considere adecuada.
2. El nombramiento de los vocales requerirá la aceptación previa por parte de éstos.
3. Los vocales que lo sean por ostentar la condición de concejales cesarán, en todo caso, cuando expire el mandato de la Corporación Municipal.
4. La duración del cargo del resto de los vocales será de cuatro años, siendo renovables por mitades cada dos años. No obstante podrán ser cesados, también, por las siguientes causas:
  - 4.1. Por renuncia expresa.
  - 4.2. Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
  - 4.3. En caso de los miembros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.
  - 4.4. Remoción por la organización proponente.
5. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento.

#### Artículo 10.-Indemnizaciones.

Los miembros del Consejo Asesor no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 11.-Causas de abstención y recusación.

1. Los miembros del Consejo Asesor de Planeamiento en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento comunicándolo al Presidente del Consejo, quien resolverá lo procedente. Si la causa de abstención o recusación afectará a éste último, será el Consejo Asesor, por mayoría simple, quien resuelva al respecto.
2. Son motivos de abstención los siguientes:
  - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
  - b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
  - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
  - d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
  - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
3. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
4. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.
5. En los casos previstos en el apartado segundo del presente artículo podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
6. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.
7. En el día siguiente el recusado manifestará al Presidente del Consejo o al propio Consejo Asesor, si la

recusación afectará al Presidente, si se da o no en él la causa alegada. Si concurriese la falta alegada, el órgano a quien compete resolver el asunto podrá acordar su sustitución acto seguido.

8. Si el recusado niega la causa de recusación, el órgano competente en su caso, resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

9. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

10. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación la regulación vigente en materia de abstención y recusación de las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 12.-Sesiones ordinarias y extraordinarias.

1. El Consejo Asesor de Planeamiento se reunirá en sesiones de carácter ordinario respecto a los expedientes de planeamiento de deban ser informados con carácter preceptivo por el Consejo según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento. Dicha sesión ordinaria concluirá con la emisión del informe citado.

2. No obstante, fuera de las ordinarias, el Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias por razones de urgencia o de conveniencia, que serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, la tercera parte del número de personas miembro del Consejo.

Artículo 13.-Quórum de asistencia.

Para la celebración de las sesiones será necesaria la presencia de la Presidencia y de, al menos, un tercio del número de personas miembros no concejales, Quórum que habrá de mantenerse durante toda la sesión. Si dicho Quórum no se alcanzase la sesión podrá celebrarse igualmente pero esta circunstancia de falta de Quórum deberá constar expresamente en los informes y actas correspondientes a dicha sesión.

Artículo 14.-Convocatoria de sesiones.

1. La convocatoria de las reuniones o sesiones deberá realizarse con cinco días hábiles de antelación a su celebración. A la convocatoria se acompañará en todo caso el orden del día de la sesión.

2. Las peticiones de asuntos a tratar deberán estar en posesión de Secretaría con tres días de antelación a la elaboración de la convocatoria.

3. La Presidencia del Consejo, por iniciativa propia o a petición de cualquiera de las personas miembros del mismo, podrá proponer la inclusión, con carácter de urgencia y previo a su inicio, de cualquier otro asunto no comprendido en el orden del día.

Artículo 15.-Deliberaciones.

La Presidencia del Consejo dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

Artículo 16.-Comisiones de trabajo.

1. Se podrán constituir Comisiones de trabajo para el tratamiento específico de asuntos puntuales relacionados con el planeamiento urbano o cuando se considere necesario por la mayoría del Consejo.

2. Su composición, denominación y funcionamiento serán determinados por el Consejo.

3. La Presidencia solicitará la asistencia técnica municipal o de carácter externo que considere necesario y oportuno.

4. Las Comisiones de trabajo informarán al Consejo de los asuntos tratados.

Artículo 17.-Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Consejo Asesor se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, la Presidencia ejercerá el voto de calidad. En todo caso, se podrán adoptar votos particulares y dejar constancia de las objeciones planteadas por las partes discrepantes.

2. Los acuerdos adoptados serán integrados en un acta que se elaborará desde la Secretaría y que formará parte del expediente urbanístico objeto de análisis. Estos acuerdos podrán ser acompañados con propuestas o alternativas concretas de ordenación urbanística de carácter no vinculante para el Ayuntamiento.

Artículo 18.-Normas internas de funcionamiento.

El Consejo Asesor podrá, con sujeción a lo establecido en el presente Reglamento, establecer sus propias normas internas de funcionamiento y constituir internamente grupos de trabajo.

Artículo 19.-Lugar y actas.

Las sesiones del Consejo Asesor se celebrarán en dependencias del Ayuntamiento y de cada una de ellas se extenderá acta por la Secretaría, que será remitida a sus miembros en el término de quince días hábiles y será sometida a aprobación en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 20.-Adscripción de medios.

El área municipal competente en materia de urbanismo, facilitará los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

1. Dentro de los treinta días hábiles posteriores al de la publicación de este reglamento en el «Boletín Oficial de Bizkaia», las asociaciones y personas que así lo deseen, y se correspondan con algún título de participante enumerado en el artículo sexto, podrán solicitar su inclusión en el Consejo Asesor de Planeamiento Municipal de Muskiz. La Alcaldía responderá dichas solicitudes y convocará a los admitidos a la sesión de constitución del .

Consejo.

2. El Consejo Asesor de Planeamiento Municipal de Muskiz quedará constituido formalmente mediante la

sesion de constitucion que se convocara a tai erecto.

3. Una vez constituido el Consejo, podrán incorporarse al mismo, siempre que no se haya alcanzado el número máximo de vocales no concejales, las asociaciones que cumplan con lo dispuesto en este Reglamento.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En lo no previsto expresamente en este Reglamento, el Consejo Asesor de Planeamiento Municipal se regirá en cuanto a su funcionamiento y actuación por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En el resto de Disposiciones se estará supletoriamente a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986).

#### DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Muskiz, a 19 de mayo de 2010.-El Alcalde Presidente, Gonzalo Riancho Ocejo.